

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

OVIEDO	10	PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12	" "
NUMERO SUELTO.	0,50	" "
LINEA O FRACCION.	1	" "

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otra cantidad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

### Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes  
Comisaría de Recursos de la 7.ª Zona. - Palencia

Circular número 94

Antes del 31 del mes de enero en curso, se procederá por la totalidad de los productores de patatas de consumo a la venta a los almacenistas de este tubérculo, con arreglo a mis instrucciones sobre la materia, comunicadas directamente a todas las Alcaldías de las cinco provincias de esta Zona, por mi oficio número 25, de la mitad de las existencias que actualmente cuenta en su poder, decididas, las que según fichas envías a esta Comisaría de Recursos, tienen legalmente reservadas para propio consumo y siembra.

Pasado este plazo, las cantidades que se comprueben en poder de los productores sin justificar haber hecho entrega de otra cantidad igual a la misma, serán consideradas como ocultación y tenencia clandestina, quedando los poseedores sometidos a las disposiciones penales vigentes a tales efectos.

Palencia, 15 de enero de 1942.—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

### Administración provincial

#### Delegación Regional de Trabajo de Oviedo

Acuerdo sobre fijación de plantillas de trabajadores en los Puertos de Gijón-Musel, Avilés-San Juan de Nieva y San Esteban de Pravia.

A propuesta de los señores Ingenieros Directores de las Juntas de Obras de Puertos y Delegados Sindicales de los Puertos de Gijón-Musel, Avilés San Juan de Nieva y San Esteban de Pravia; vistas las posibilidades y necesidades de cada uno de ellos y en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 3.º del Reglamento Nacional, para el trabajo en los Puertos de fecha 6 de septiembre de 1939.

Esta Delegación Regional de Tra-

bajo, ha tenido a bien señalar las siguientes plantillas de trabajadores fijos y complementarios para cada uno de los Puertos citados y que han de regir desde el día 1.º de enero hasta el 31 de diciembre, ambos del año de 1942.

#### Puertos de Gijón-Musel

Capataces, 22.  
Peones fijos, 150.  
Peones complementarios, 165.

#### Puertos de Avilés-San Juan de Nieva:

Capataces, 11.  
Peones fijos, 81.  
Peones complementarios, 200.

#### Puerto de San Esteban de Pravia

Capataces, 1.  
Peones fijos, 50.  
Peones complementarios, 75.

Lo que se hace público para general conocimiento y estricta observancia.

Oviedo, 10 de enero de 1942.—El Delegado Regional de Trabajo, José Suárez Mier.

Acuerdo sobre fijación de Salarios para reparación de accidentes laborales de los obreros complementarios que presten servicio en las faenas Portuarias.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.º del Decreto fecha 24 de noviembre de 1938, en su relación con el 12 de la Orden Ministerial de 6 de septiembre de 1939, y vistas las estadísticas facilitadas por la Delegación provincial de Sindicatos, acuerdo fijar el salario-tipo para reparación de accidentes laborales de los obreros complementarios ocupados en las faenas portuarias de carga, descarga, estiba y desestiba, durante el finado semestre de la remuneración siguiente:

Puerto de Gijón-Musel, 12,25 pesetas.

Puerto de Avilés-San Juan, 11,80 pesetas.

Puerto de San Esteban, 10,90 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y estricta observancia.

Oviedo, 10 de enero de 1942.—El Delegado Regional de Trabajo, J. Suárez Mier.

### Distrito Minero de Oviedo

Don José Arango y Arango, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que don Isidoro Ramírez Figueras, vecino de Pamplona, ha presentado solicitud de registro de veintiocho hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de "Isidora 1.ª", sita en la parroquia de Muñón Cimerero, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca más al Nordeste de la mina Torda, número 23.572 y se medirán dirección Sur, 300 metros para la primera estaca; de primera a segunda Este, 400 metros; de segunda a tercera Norte, 500 metros; de tercera a cuarta Oeste, 100 metros; de cuarta a quinta Norte, 100 metros; de quinta a sexta Oeste, 400 metros; de sexta a séptima Norte, 100 metros; de séptima a octava Oeste, 100 metros; de octava a novena Sur, 200 metros; de novena a décima Oeste, 100 metros; de décima a undécima Sur, 200 metros; de undécima a punto de partida Este, 300 metros; cerrando así el perímetro de las veintiocho hectáreas solicitadas.

Linda este registro por el Sur, con la mina Torda; por el Este, con la mina Teresa, y Oeste, Torda y Vallina.

Fué admitido este registro con el número 24.918.

Hago saber: Que don Bernardino Iborra Foglietti, vecino de Oviedo, ha preestado solicitud de registro de veintiséis hectáreas de la mina de bre de "Cercada", sita en el paraje llamado Armada, parroquia de Sorribas, concejo de Tiñeo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el extremo Nordeste del puente de Pilotuerto, y desde él se medirán 400 metros; con un rumbo de 281,40, para colocar la primera estaca; de ésta 100 metros, 181,40 para la segunda; de ésta 200 metros, 281,40, para la tercera; de ésta 1.300 metros, 381,40, para la cuarta; de ésta 200 metros, 81,40 para la quinta; de ésta 1.000 metros, 181,40, llegando a la primera estaca y cerrando así el perímetro

de las veintiséis hectáreas solicitadas.

Los rumbos están referidos al Norte verdadero y en grados centesimales.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el señor Gobernador civil dicho registro con el número 24.911, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los concejos de su demarcación, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 9 de enero de 1942.—El Ingeniero Jefe, José Arango y Arango.

### División Hidráulica del Norte de España

#### CONCESIONES

La Ilma. Dirección General de Obras Hidráulicas, con fecha 16 de diciembre próximo pasado, dice a esta Jefatura, lo que sigue:

Visto el expediente incoado a instancia de don Antonio Huerta Alvarez, vecino de Coya, Ayuntamiento de Infiesto, (Oviedo), solicitando autorización para construir un puente de madera sobre el río Piloña, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas, Sección de Obras Hidráulicas.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por dicho Organismo, ha resuelto autorizar a don Antonio Huerta Alvarez, para construir un puente de madera sobre el río Piloña, destinado al servicio particular de la Granja "San Miguel", propiedad del peticionario, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª El peticionario presentará en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la presente legislación y ante la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, (hoy Norte de España), un proyecto de espigones de defensa y encauzamiento que una vez aprobado por dicha División, deberá construir dentro del plazo de un año, contado a partir de la misma fecha.

2.<sup>a</sup> La Inspección de las obras de construcción de los espigones, estará a cargo de la División Hidráulica. Una vez que esté terminada la construcción de los espigones, el peticionario lo pondrá en conocimiento de la mencionada División, para que ésta proceda a efectuar el reconocimiento final de los espigones y vea si han sido construidos en las condiciones debidas; se levantará Acta, que firmarán todos los concurrentes, en la que se harán constar los resultados obtenidos.

3.<sup>a</sup> Se otorga esta legislación dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

4.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento de cualquiera de las presentes condiciones, será causa suficiente para que la Administración y por los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas, pueda declarar su caducidad.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de diciembre de 1941.—El Director General, P. M. Sagasta. Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la División Hidráulica del Norte de España.

Es copia.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

—:—

La Ilma. Dirección General de Obras Hidráulicas, con fecha 20 de diciembre próximo pasado, dice a esta Jefatura, lo que sigue:

Visto el expediente incoado a instancia de don José Masaveu, como Consejero Director de la Sociedad "Tudela-Veguín" (C. A.), para cubrir un tramo de sesenta metros de longitud del arroyo Requejado, en términos del barrio del mismo nombre, del Ayuntamiento de Oviedo, asunto en el cual se ha oído al Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de acuerdo con dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto:

1.<sup>a</sup> Que el concesionario queda obligado a la conservación de las obras y a mantener expedito el desagüe del arroyo Requejado, en el tramo ocupado.

2.<sup>a</sup> El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios ocasionasen a los intereses públicos o privados, por defecto de construcción o conservación de las obras, quedando obligado a indemnizar y a ejecutar los trabajos necesarios para restablecer el libre curso de las aguas.

3.<sup>a</sup> Se otorga esta concesión a título precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sometida a todas las disposiciones de carácter general, dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

4.<sup>a</sup> La concesión será caducada por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y en el caso de que la obra amenace ruina.

En todos los casos la Administración podrá obligar al concesionario

a derribar las obras y restablecer el cauce a su primitivo estado.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del Sr. Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de diciembre de 1941.

—El Director General, P. M. Sagasta.—Rubricado.

Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España.

Es copia.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

—:—

#### Aguas terrestres. — Inscripción de aprovechamientos

##### ANUNCIO

Don Ramón García Álvarez, vecino de Bello, Ayuntamiento de Miranda, (Oviedo), solicita la inscripción en los registros de aprovechamientos de aguas públicas del que disfruta, en términos de su vecindad, con aguas de los regueros Belló y Suga, con destino al accionamiento de un molino harinero de un juego de molares.

El aprovechamiento se realiza derivando las aguas a un canal de unos treinta metros de largo, construidos quince de ellos de piedra y cemento y los restantes sin construcción especial. Los primeros quince metros del canal, se hallan cubiertos en terrenos de los herederos de doña Amparo Álvarez, y el resto en terrenos del solicitante. La altura del salto es de uno cinco metros.

Lo que se hace público, advirtiendo que durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se admitirán las reclamaciones que se presenten contra dicha petición, en la Alcaldía de Miranda, o en la Jefatura de esta División Hidráulica, cuyas Oficinas radican en Oviedo, calle de Doctor Casal, número 2, 3.<sup>o</sup>.

Oviedo, 16 de enero de 1942.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

#### Jefatura de Obras públicas de la Provincia de Oviedo

##### CAMINOS. — CONCESIONES

Examinado el expediente instruido a instancia del Ingeniero Jefe de la Oficina Comarcal de Regiones Devastadas, en solicitud de autorización para establecer dos pasos a nivel provisionales de vía estrecha, para transporte de escombros y productos de excavación en el kilómetro 443, hectómetro 10 de la Sección de Adanero a Gijón, del camino nacional de Gijón a Sevilla, y en el kilómetro 1, hectómetro 1 del camino local de Oviedo a Los Monumentos Nacionales de Naranco.

Resultando que sometida la petición a la información pública reglamentaria, no se presentó reclamación alguna.

Resultando que los pasos a nivel mencionados, se hallan ya establecidos y en funcionamiento y sólo su le-

galización es objeto de la presente resolución:

Resultando que el Ingeniero encargado de la inspección de las instalaciones de referencia, propone las condiciones para la concesión:

Vistos los artículos 108 de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y el 145 del Reglamento para su ejecución, de 7 de julio del mismo año:

Considerando que las instalaciones, cuya legalización se solicita, forman parte de las que Regiones Devastadas, tiene implantadas para la reconstrucción y nueva urbanización de los barrios de San Lázaro y adyacentes de la ciudad de Oviedo,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, (Gaceta del 21), ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a la Jefatura de la Oficina Comarcal de Regiones Devastadas de Oviedo, para utilizar los dos pasos a nivel que de modo provisional, tiene instalados en el kilómetro 443, hectómetro 10 de la carretera de Adanero a Gijón, y en el kilómetro 1, hectómetro 1 de la de Oviedo a Los Monumentos Nacionales de Naranco, con destino al transporte de escombros y productos de excavación procedentes de las obras que dicha entidad realiza en el barrio de San Lázaro.

2.<sup>a</sup> La entidad concesionaria, tendrá la obligación de conservar en buenas condiciones las rampas que forman los pasos a nivel, a fin de evitar molestias al tránsito.

3.<sup>a</sup> Cada vez que haya de cruzar la carretera un tren o simplemente una vagoneta, será obligación de la entidad concesionaria, colocar un vigilante a distancia prudencial de los pasos a nivel, a uno y otro lado de los mismos, para que adviertan a los usuarios de la carretera del peligro para la circulación en aquellos momentos.

4.<sup>a</sup> La entidad concesionaria, será responsable de cuantos accidentes puedan ocurrir en los pasos a nivel, objeto de esta concesión, si son debidos a falta de las precauciones que se determinan en estas condiciones.

5.<sup>a</sup> Esta autorización se concede con carácter provisional, cesando sus efectos, una vez transcurridos seis meses, desde la fecha de esta concesión, a menos que la entidad concesionaria solicite y obtenga la prórroga necesaria.

6.<sup>a</sup> Al retirar los pasos a nivel, se dejará la superficie del afirmado de la carretera en perfectas condiciones de vialidad.

7.<sup>a</sup> Al terminar su misión, los pasos a nivel, serán los tramos afectados, objeto de recepción por la Jefatura de Obras Públicas o por el Ingeniero en quien delegue, levantándose acta de esta diligencia que en su caso, será aprobada por dicha Jefatura.

8.<sup>a</sup> Todos los gastos que la recepción origine serán de cuenta de la entidad concesionaria.

9.<sup>a</sup> Esta concesión, será reintegrada con una póliza de ciento cincuenta pesetas (150.00), según establece el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, póliza que la entidad concesionaria, presentará a la Jefatura de Obras Públicas, dentro de los quince

días siguientes a la fecha de la presente concesión.

10.<sup>a</sup> El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones, será causa de nulidad de esta concesión.

Oviedo, 17 de enero de 1942.—El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

—:—

#### CAMINOS. — EXPROPIACION

Examinado el expediente incoado para la expropiación de dos fincas que en la villa de Pola de Siero, del término municipal de Siero, han sido ocupadas para enlace del camino nacional de San Sebastián a Santander y La Coruña, con el local de Gijón a Pola de Siero:

Resultando que publicada la relación de propietarios de las indicadas fincas, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 20 de diciembre de 1941, presentó don Facundo Cabeza y Cabeza, escrito ante la Alcaldía de Siero, manifestando en nombre de don José María Navia-Osorio y Castropol, propietario de la finca número 1, que no se opone a la ocupación de la finca, y que se halla dispuesto a dar toda clase de facilidades, si bien hace constar, a los efectos de la indemnización que doña Maximina Carbajal, propietaria de la finca número 2, lo es sólo de un pequeño local, cuyo solar es propiedad del señor Navia-Osorio.

Vistos los artículos 17 y 19 de la vigente Ley de Expropiación de 10 de enero de 1879 y el 25 y siguientes del Reglamento de 13 de junio del mismo año:

Considerando que la conformidad expresa del propietario de la finca número 1 y la implícita de la propietaria de la número 2, aclaran el concepto de no oposición a la ocupación de aquéllas, y que la clase de propiedad que ostente doña Maximina Carbajal, será dilucidada en el período del expediente relativo a clasificación, medición y valoración de las fincas.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932, (Gaceta del 21), ha resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas de referencia y disponer que ambos propietarios o sus representantes legales, procedan, si así conviene a su derecho, a designar ante la Alcaldía de Siero, Perito que les represente en las operaciones de tasación de sus fincas, designación que han de efectuar dentro del plazo de ocho días, contados desde la fecha de notificación, advirtiéndoles que para ser admitidos el perito o peritos que designen, habrán de ostentar título profesional suficiente y hallarse inscrito en la matrícula, pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso o en el de no nombrar Perito en el indicado plazo, serán declarados los interesados conformes con el Perito de la Administración.

Oviedo, 15 de enero de 1942.—El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

#### Jefatura Agronómica de Oviedo

RELACION de las casas dedicadas a la venta de semillas, inscritas en el libro-registro de esta Jefatura.

Nombre del vendedor o razón social, dirección, población y clases de semillas a que especialmente se dedica, es como sigue:

Andrés Domínguez Cofán y Compañía, plaza San Miguel, 6, Gijón, cereales, leguminosas, hortalizas y de jardín.

Jesús Fernández Ronderos, Món, 26, Oviedo, Forrajas, hortalizas y jardín.

Alejandro Argüelles Alvarez, Capitán Suárez, 18, Mieres, pratenses y hortalizas.

Viuda de Pedro González Somoate, Eusebio Miranda, 8, Gijón, hortalizas y de jardín.

Leoncio Gutiérrez Ania, Marqués S. Esteban, 42, Gijón, forrajas, hortalizas y jardín.

José Polledo del Rosal, M. Alvarez, 15, Oviedo, forrajas y hortalizas.

Ramón Alvarez, Pravia, id. id. Perfecto González Arango, id. id. idem.

Sabiño Alvarez Marcos, id., idem, idem.

J. Cué Alvarez, Ramón Alvarez, 30, Gijón, remolacha, forrajas y otras.

José R. Alonso, Calle Nueva, 21 y 23, Avilés, forrajas, hortalizas, forestales.

Dionisio Villa, Florencio Rodríguez, Pola de Siero, forrajas y hortalizas.

Herederos de Vigil Escalera, Celleruelo, id., id. idem.

Nicanor Díaz, Marquesa de Canillejas, id., id. idem.

Droguería Cantábrica, General Mola, 2, Gijón, hortalizas y de jardín.

Cándido Sánchez Fernández, Mar-a-Casillejas, 2 y 4, Pola de Siero, forrajas y hortalizas.

Julián Cantalapiedra Morales, La Salve, Sama de Langreo, id. idem.

Margarita Arias Andréa, Pozos, 2, Oviedo, leguminosas.

Jesús Gutiérrez Gutiérrez, Colombres, Ribadedeva, leguminosas, forrajas, tubérculos.

Manuel Cabero, Pola de Laviana, toda clase de semillas.

Manuel Brugos y Hermanos, Sama de Langreo, idem.

Francisco Orejas Castañón, Cervantes, 21, Oviedo, idem.

Gerardo Fernández Argüelles, Tras el caño, Sama de Langreo, idem.

Guillermo Fernández Ruisánchez, Nemesio Sobrino, 5, Llanes, idem.

Ángel Alonso Durán, Nueva, Llanes, idem.

José Rodríguez Roes, Bernardo Aza, Miefes, idem.

Viuda de Luis Canga Gutiérrez, La Pomar, La Felguera, (Sama de Langreo), idem.

S. A. M. Valentín Gutiérrez Hermanos, Asturias, 20, Oviedo, idem.

Enrique López Alvarez, Fray Cefirino, 9, Oviedo, idem.

Hijos de Antonio Fueyo, La Felguera, Sama de Langreo, idem.

Valeriano Gómez Abad, General Aranda, Sama de Langreo, idem.

Maximino Vázquez Díaz, Los Pontones, Mieres, idem.

Salat S. A., Jesús, Oviedo, idem.

Salat S. A., Gijón, idem.

Salat S. A., Mieres, idem.

Salat S. A., Lena, idem.

Salat S. A., Sama de Langreo, idem.

Salat S. A., Sama de Langreo, idem.

Alfredo Vázquez Díaz, Figaredo, Mieres, idem.

Demetrio González Martínez, Campoamor, 30, Oviedo, idem.

Daniel González Moral, Sama de Langreo, idem.

Manuel Díaz Rodríguez, Mieres, idem.

Aurelio Canga Gutiérrez, La Felguera, Sama de Langreo, idem.

Baltasar Diez Fernández, Langreo, 12 y 14, Gijón, idem.

Sabiniano Clemente Alonso, Món, 31, Oviedo, idem.

José Álvarez Morán, Turón, Mieres, idem.

Ramón Fernández Riesgo, Mieres, idem.

Domingo Meleró Alvarez, Figaredo, Mieres, idem.

Angeles Tirador Fernández, Mieres, idem.

Teresa Alvarez Alvarez, Vegadotos, Mieres, idem.

Sociedad Hullera Española, Ujo, Mieres, idem.

Pedro Nuño Valdés, Tudela-Veguín, Oviedo, idem.

Sindicato Provincial de Ganadería, Gil de Jaz, 8, Oviedo, idem.

Avelino García Riestra, Avenida José Antonio, 7, Mieres, idem.

Enrique Menéndez, Menéndez, Avenida José Antonio, 7, Mieres, idem.

Jesús Alonso y Alonso, Moreda, Aller, idem.

Celestino Ceyal de Busto, Pidal, 20, Oviedo, idem.

Confederación Católico - Agraria, San Bernardo, 52, Gijón, idem.

Celestino Solís Velasco, Calvo Sotelo, 1, Mieres, idem.

Jaime Gutiérrez González, Mieres, idem.

José Casal Rodríguez, Peña-Rubia, Sama de Langreo, idem.

Joaquín Diego Diego, Covadonga, 32, Infiesto, idem.

Viuda de Luis Ordóñez, Vega de Riosa, Riosa, idem.

José Jaime Juliachis, Sama de Langreo, idem.

Viuda de Enrique Canteli, Bimenes, idem.

Viuda de Juan López Fernández, Luarca, idem.

Enrique González Alvarez, Rosal, 34, Oviedo, idem.

Sucesor de J. Vega, Infiesto, idem.

Luis Cardín Meana, Infiesto, idem.

Antonio Vázquez Rodríguez, Martínez Vigil, 7, Oviedo, idem.

Antonio Fernández Fernández, Jovellanos, 2, Oviedo, idem.

Adolfo Corrales Fernández, San Antonio, 7, Oviedo, idem.

Gumersindo Alonso, Argañosa, 75, Oviedo, idem.

Alfredo Vázquez García, Teatinos, 20, Oviedo, idem.

Juan Alonso Fernández, Martínez Vigil, 9, Oviedo, idem.

Concha García González, Santa Clara, 30, Oviedo, idem.

Fernando Llavona Préstamo, Magdalena, 32, Oviedo, idem.

Encarnación Corzo Martínez, Ramón y Cajal, 2, Oviedo, idem.

María Cuesta García, Avenida Galicia, 16, Oviedo, idem.

Florentino García García, Fierro, 13, Oviedo, idem.

Asunción García Sotorrios, Moreda, Aller, idem.

Matiano Robledo de Blas, Campoamor, 25, Oviedo, idem.

Luis Robledo de Blas, Avenida Santander, 2, Oviedo, idem.

Ramón Cuevas Fernández, Pañes, Peñamellera Baja, idem.

Manuel Fanjul Fernández, Caborna, Aller, idem.

Pedro González González, Rosal, 62, Oviedo, idem.

Lisardo Polledo del Hosal, Peso, 8, Oviedo, idem.

Vitorina Ramecano Bermúdez, Cte. Ceano, 4, Vegadeo, idem.

Eduardo Vijande, Vegadeo, idem.

Viuda de Felipe García Morán, Santullano, Figaredo, (Mieres), idem.

Francisco Cima Alvarez, San Lázaro, Oviedo, idem.

José Fidalgo Díaz, Ujo, Mieres, idem.

### Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Valentín Pastor León, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber: Que en el expediente número 1.915, del Registro del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo, seguido contra el inculcado Cayo Muñiz Balbuena, vecino de Pravia, se ha dictado providencia por el citado Tribunal a fin de que se haga saber al inculcado que a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por el plazo de tres días, tiene los autos de manifiesto en la Secretaría del ya repetido Tribunal, para que se instruya de los mismos y pueda formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa, de acuerdo con el artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Para que conste y sirva de notificación al inculcado y familiares, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a trece de enero de mil novecientos cuarenta y dos. — Valentín Pastor León.

Valentín Pastor León, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber: Que en el expediente número 1.000 del Registro del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo, seguido contra el inculcado Rogelio García Fernández, vecino de Gijón y actualmente en Méjico, se ha dictado por el citado Tribunal, providencia por la que se declara firme la sentencia recaída, haciéndole saber que queda requerido para que en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción impuesta o solicite y ofrezca las garantías que establece el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Para que conste y sirva de notificación al inculcado y familiares, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Oviedo, a trece de enero de mil novecientos cuarenta y dos. — Valentín Pastor León.

Valentín Pastor León, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber: Que en el expediente número 153 bis del Registro del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo, seguido contra el inculcado José Fernández Martínez, vecino de Oviedo, se ha dictado por el citado Tribunal, providen-

cia por la que se declara firme la sentencia recaída, haciéndole saber que queda requerido para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción impuesta, o solicite y ofrezca las garantías que establece el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Para que conste y sirva de notificación al inculcado, así como a los familiares, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a trece de enero de mil novecientos cuarenta y dos. — Valentín Pastor León.

Valentín Pastor León, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber: Que en el expediente número 1.456 del Registro del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo, seguido contra el inculcado Julián Salgado Blanco, de cuarenta y un años, soltero, maestro particular, vecino de Regueras (Rañeces), ejecutado, se ha dictado por el citado Tribunal, providencia declarando firme la sentencia recaída en el citado inculcado, haciéndose saber queda requerido para que en el plazo de veinte días hagan efectiva la sanción impuesta o soliciten y ofrezcan las garantías que establece el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Para que conste y sirva de notificación a los familiares del inculcado, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a trece de enero de mil novecientos cuarenta y dos. — Valentín Pastor León.

### Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Don Luis Riera Solís, Secretario Letrado del Juzgado Civil especial de Responsabilidades Políticas de esta región.

Doy fe: Que habiéndose declarado firme la sentencia absolutoria dictada en el expediente administrativo seguido contra Remigio Fernández Armentero, vecino de La Argañosa (Oviedo), expediente núm. 142, la recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantadas todas las trabas, retenciones y embargos que se hubieran verificado sobre sus bienes con motivo de dicho expediente.

Y para que conste y surta sus efectos, mediante la publicación en los periódicos oficiales, expido el presente en Oviedo, a trece de enero de mil novecientos cuarenta y dos. — Luis Riera.

### Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Dos Froilán Neira Andión, Teniente de Infantería y Secretario Habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia dictada por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se acordó hacer saber, que habiendo sido satisfecho el primer plazo de la sanción que le fué impuesta al expedien-

tado Francisco Rodríguez García, vecino de Cangas del Narcea, (fallecido), y garantizado suficientemente el resto de los plazos pendientes de pago con fiador personal, dicho expedientado, ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos, como consecuencia del referido expediente.

Y para que conste y a los efectos de inserción en los BB. OO. del Estado y provincia, expido la presente con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente en Oviedo, a diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Froilán Neira Andión.—Visto bueno, el Presidente, José Bento.

### Comandancia Militar de Marina de San Esteban de Pravia

#### Edicto

El Ayudante Militar de Marina del Distrito de San Esteban de Pravia.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1941 (D. O. número 48), se ha procedido a expedir duplicado de las libretas de inscripción marítima a los inscriptos de este Trozo Enrique Barrera Gil, folio 17 de 1932; Imeterio Busto Pérez, folio 83 de 1925, y Angel López Álvarez, folio 74 de 1925, quedando los originales nulos y sin valor ni efecto, e incurriendo en responsabilidad quien los poseyera y no haga entrega de ellos a las Autoridades de Marina.

San Esteban de Pravia, 17 de enero de 1942.—El Ayudante Militar de Marina, Jesús Fernández.

### Administración municipal

#### AYUNTAMIENTOS

##### DE SANTO ADRIANO

#### Edicto

Aprobado por el Pleno de esta Corporación municipal, el presupuesto ordinario y ordenanzas fiscales, que han de regir durante el año de 1942, quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días hábiles, siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo en dicho plazo y en los quince días siguientes, formularse reclamaciones ante la Delegación provincial de Hacienda, por los contribuyentes y personas interesadas, conforme a lo prevenido por los artículos 301 y 322 del Estatuto municipal.

Santo Adriano, a 17 de enero de 1942.—El Alcalde.

##### DE GRADO

#### Edicto

Aprobados por la Comisión Gestora provincial, el padrón de cédulas prorrogado del ejercicio de 1940, para el de 1941, y los cuadernos adicionales a los mismos, quedan expuestos al público por espacio de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes formulen contra los mismos las reclamaciones que estimen oportunas.

Grado, 15 de enero de 1942.—El Alcalde.

### Administración de Justicia

#### AUDIENCIA

El Licenciado Luciano Hernández Martín, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice:

En la ciudad de Oviedo a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, los autos de juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera instancia de Villaviciosa, penden ante la misma en grado de apelación; entre partes, de la una como demandante y apelante la Asociación Mercantil Española, S. A., en nombre de don Víctor Fernández Menéndez, representada ante esta Sala por el Procurador don Luis Miguel Bueres y dirigida por el Letrado don Tomás Martínez; y de otra, como demandado y apelado, don Ceferino Peruyera Madiedo, mayor de edad, casado, vecino de Coro, representado por el Procurador don Andrés Tamés Escobedo, y dirigido por el Letrado don José A. Buyla, sobre reclamación de mil cuarenta y cinco pesetas, treinta y siete céntimos, intereses y costas:

Acéptando los resultados de la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Villaviciosa, en veintinueve de junio del corriente año, cuyo fallo dice:

Que desestimando la demanda de bo de absolver y absuelvo al demandado don Ceferino Peruyera Madiedo, de la declaración en su contra deducida, sin costas:

Resultando que contra la expresada sentencia se interpuso por la representación de la parte demandante, recurso de apelación, el cual fue admitido en ambos efectos, remitiéndose los autos originales, a esta Superioridad, previo emplazamiento de las partes, en donde una vez comparecida la apelante se tramitó la alzada y comparecida la apelada, se señaló para la vista el día cinco de los corrientes, habiendo tenido lugar dicho acto con asistencia de los Letrados de ambas partes litigantes:

Resultando que en la tramitación, se han observado las prescripciones legales:

Visto siendo ponente el Magistrado don Miguel Peña de Andrés:

Considerando que la prueba documental aportada a esta instancia al amparo del artículo seiscientos cuarenta y siete de la Ley de trámite, la constituyen dos cartas dirigidas por don Ceferino Peruyera, a la Compañía demandante, según su contenido excusándose aquél de poder realizar el pago, que verificaría tan pronto cesase su desfavorable situación, advirtiéndole a su acreedor que el débito, no era el reclamado, sino el que expresa determinada factura, siendo su importe el de seiscientos cuarenta y una pesetas con noventa y cinco céntimos, y estos conceptos con relación al demandado, regulan una situación que real o fingida en las circunstancias porque atravesaba el comercio en dicha época, no constituye un supuesto inverosímil atribuir su contenido al deudor, y como

éste en su juro no niega la autenticidad de tales documentos, sino que simplemente afirma no recordar haberlos escrito, respuesta que podía ser verdadera, pues la correspondencia aportada entre comerciantes a un negocio reducido, y tal afirmación sin señalar motivo alguno que surgiera duda acerca de si fué escrito de su puño demuestra que el mismo aprecia perfecta identidad entre sus escritos y el examinado, razones que deben inclinar el ánimo en favor de la autenticidad de los aportados, aunque expresamente el confesante no lo haya reconocido:

Considerando que examinado detenidamente el documento por peritos, el juicio de éstos es francamente favorable a la autenticidad del documento, hecha su comprobación con el indubitado, pues afirman los peritos que observado a los signos o caracteres de uno y otro trazado, alcanzan la máxima identidad caligráfica, pues a las diferencias morfológicas que se señalan, no bastantes, para alterar en lo esencial el juicio formado del comparativo examen en conjunto, resultado que también se ofrece a la apreciación profana, que cuando ésta no es dispar del dictamen técnico, también robustece la prueba:

Considerando que el de su conocimiento de la existencia del documento, hasta el momento de su presentación por la Entidad actora, es versión igualmente aceptable, por ser notorio el estado de desorden en que quedaron Oficinas de Comercio o Escritorios de los comerciantes en Gijón, por efecto del dominio marxista, consideración que aconseja aceptar el supuesto desconocimiento:

Considerando que a tenor de lo expuesto en los anteriores considerandos, no es procedente la imposición de costas en ninguna de las instancias:

Vistos el artículo mil doscientos veinticinco del Código civil y más de aplicación, sentencia de dieciocho de noviembre de mil novecientos tres, y nueve de junio de mil novecientos nueve:

#### Fallamos:

Que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada y dondenamos al demandado don Ceferino Peruyera Madiedo, a que pague al demandante la cantidad de seiscientos cuarenta y una pesetas, noventa y cinco céntimos, más los intereses legales a partir de la presentación de la demanda, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ruiz Gómez.—Miguel Peña de Andrés.—Andrés Basanta Silva.

#### Publicación

Fué publicada la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, lo que certifico.

Oviedo, dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—P. S., Nicanor García.—Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente que firmo en Oviedo, a siete de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—P. S., Nicanor García.

### JUZGADOS

#### DE CANGAS DEL NARCEA

Don Gerardo Marcos, en funciones de Juez de primera instancia e instrucción del partido de Cangas del Narcea.

Hago saber: Que hallándose vacante los cargos de Fiscal municipal propietario y Suplente del Juzgado municipal de Ibias, en este partido judicial, se anuncia por el presente, para que los que aspiren a dichos cargos, presenten sus instancias documentadas, reintegradas y con los justificantes de su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, en la Secretaría de este Juzgado de primera instancia, dentro del plazo de quince días, al objeto de poderles dar el curso reglamentario que se previene en las disposiciones legales vigentes.

Dado en Cangas del Narcea, a dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—Gerardo Marcos.—El Secretario, Francisco Rodríguez.

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

MEDINA CORTINA, Herminio, de veintisiete años de edad, de profesión dependiente, de estado casado, natural y residente en Gijón, y que prestó sus servicios militares en el Tercer Batallón de Flandes, número 5, tercera Compañía, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran.

Por el presente se le notifica haber sido terminadas sin declaración de responsabilidad de índole criminal, las diligencias previas número 5.001, que se instruyeron con motivo del accidente por el mismo sufrido el día 27 de diciembre de 1938.

COLLADO GORGOLLA, Fermín, natural de Sama de Langreo, y cuyas demás circunstancias se ignoran, que en ocho de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, prestaba sus servicios como soldado prisionero de guerra en el Batallón de Trabajadores, número 26, (tercera Compañía); comparecerá en el plazo improrrogable de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Capitán de Infantería don Anastasio Cámara Peña, Juez instructor del Juzgado Militar número 8, de Zaragoza, para responder de los cargos que le resulten de la que en el mismo se instruye por el delito de desertión.